



**Resolución No. CSJCOR22-3**

Montería, 14 de enero de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00682-00**

**Solicitante:** Dr. Iván Darío Espitia Rodríguez

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Fidel Segundo Menco Morales

**Clase de Proceso:** Ejecutivo singular de mínima cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23001400300120200021300

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 13 de enero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de enero de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 13 de diciembre de 2021, vía wasap, el abogado Iván Darío Espitia Rodríguez en calidad de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Hernán Antonio López Martínez contra Carmen Rosa Montes Cuello, radicado bajo el No. 23001400300120200021300.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

*“Dra muy buenas noches. Disculpe usted escribirle a esta hora le habla el abogado Ivan Espitia Rodríguez. Dada la urgencia de solicitar el desglose de una letra de cambio Original toda vez que debo presentar de nuevo el proceso antes que prescriba la exigibilidad de la obligación, hace 10 días que realice la solicitud sin obtener hasta la fecha respuesta alguna. La letra reposa en el despacho Juzgado primero Civil Municipal de Montería. Agradezco su colaboración al respecto en la menor brevedad posible.*

*Anexó la solicitud realizada al correo electrónico del Juzgado.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-668 del 15 de diciembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada

respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (15/12/2021).

Se deja constancia que el trámite de esta vigilancia judicial fue suspendido desde el 17 de diciembre de 2021, que fue vacancia judicial por el día de la justicia y luego por el término establecido para la vacancia judicial por vacaciones colectivas, es decir, los días comprendidos entre el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y el diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), inclusive.

### **1.3. Informe de verificación**

El doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, por correo electrónico recibido el 11 de enero de 2022, emite respuesta en la cual comunica lo que a continuación se transcribe:

*“...Primeramente debo informarle que desde el 1 de octubre de 2021 me desempeñé como Juez Primero Civil Municipal de Montería en propiedad, por haber sido aprobado mi traslado por el honorable Tribunal Superior de Montería, vengo procedente del Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto mi informe estará basado en lo que legalmente me ha sido entregado por el titular anterior y lo que me ha informado el señor ROLDAN SALGADO CARVAJALINO en calidad de secretario de este despacho y lo que se encuentra registrado en TYBA*

*Por lo tanto, le manifiesto que lo aquí solicitado por el quejoso esto es, EL DESGLOSE DEL TITULO VALOR ORIGINAL, base de su demanda, la cual fue inadmitida y no subsanada le fue resuelto por el titular anterior de este Juzgado el Dr. GUSTAVO JAIME PADILLA MARTINEZ desde el 12 de marzo del 2021, por tal motivo es el quejoso quien debe pedir cita previa para que la Secretaria de este despacho le haga entrega en físico del documento original (letra de cambio) tal como lo ha solicitado y fue ordenado por el titular de este despacho para ese entonces, quien rechazo la demanda por no haber sido subsanada.*

*Teniendo en cuenta lo que le expresado y como quiera que no le asiste razón alguna al quejoso para la interposición de esta vigilancia judicial, hágasele el llamado de atención respectivo para que en otras oportunidades antes de interponer quejas revise el sistema de información judicial TYBA o en su defecto dirigirse al juzgado para que reciba información fidedigna de su proceso y no desgastarnos en cosas innecesarias. A si las cosas le solicito el archivo de la presente Vigilancia.*

*Como prueba de lo aquí expresado le hago llegar copia del auto de fecha siete (7) de septiembre de 2020 que rechazó la demanda y el auto de fecha 12 de marzo de 2021 firmado por el Dr. GUSTAVO JAIME PADILLA MARTINEZ, mediante el cual se ordenó devolver la demanda al interesado junto con sus anexos por no haber sido subsanada, igualmente informe secretarial del proceso”.*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del Problema Administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. Caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por parte del abogado Iván Darío Espitia Rodríguez en calidad de apoderado de la parte demandante, se colige que la raíz de su inconformidad consiste en que presuntamente el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no le ha dado respuesta a petición de entrega de un desglose dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Hernán Antonio López Martínez contra Carmen Rosa Montes Cuello, radicado bajo el No. 23001400300120200021300.

El doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional, que desde el 1° de octubre de 2021 desempeña el cargo como titular de ese despacho en propiedad, que su informe está basado en lo que legalmente le ha sido entregado por el juez anterior, lo que le ha informado el doctor Roldan Salgado Carvajalino, en calidad de secretario del juzgado y lo registrado en la plataforma Justicia XXI en ambiente web (TYBA).

Señala que el desglose del título valor original, base de su demanda, la cual fue inadmitida y no subsanada le fue resuelto por el titular anterior de este Juzgado el Dr. GUSTAVO JAIME PADILLA MARTINEZ desde el 12 de marzo del 2021, por tal motivo es el abogado quien debe pedir cita previa para que la Secretaría de este despacho le haga entrega en físico del documento original (letra de cambio) tal como lo ha solicitado y fue ordenado por el titular de este despacho para ese entonces, quien rechazo la demanda por no haber sido subsanada.

Esgrime el funcionario judicial que es el abogado al que se le debe requerir para que consulte la plataforma respectiva y cumpla con su deber de gestión del proceso.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido y acreditado por el Juez Primero Civil Municipal de Montería, en el informe de

verificación, en torno al trámite del proceso ejecutivo arriba identificado, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues la dependencia judicial le impartió el impulso procesal correspondiente, en últimas a través del proveído del 12 de marzo de 2021 en el que dispuso devolver al interesado la demanda y sus anexos.

Se constituye así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas; toda vez, que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del abogado Iván Darío Espitia Rodríguez.

Corolario de lo discurrido, se dispondrá el archivo de la presente diligencia. No obstante, se le indica al peticionario que puede comunicarse con el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, a través del correo electrónico institucional [i01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-monteria/106> en el módulo de atención virtual puede ser atendido <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-monteria/contactenos>, o dirigirse de manera presencial como lo indica el juez a la sede en el Edificio La Cordobesa ubicado en la Carrera 3 # 30-01 de esta ciudad, así como también puede consultar la fijación de estados y actuaciones del proceso en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales (Justicia XXI Web) en el siguiente link de la Rama Judicial: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00682-00, promovida por el abogado Iván Darío Espitia Rodríguez, contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Hernán Antonio López Martínez contra Carmen Rosa Montes Cuello, radicado bajo el No. 23001400300120200021300, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta resolución.

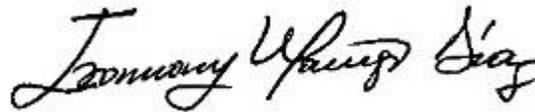
**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por este mismo medio al abogado Iván Darío Espitia Rodríguez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá

Resolución No. CSJCOR22-3  
Montería, 14 de enero de 2022  
Hoja No. 5

interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD